

nistrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16921 ORDEN de 20 de junio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Triunfo II», de Leganés (Madrid).

Visto el expediente iniciado a instancia de don Alfonso Serrano Corral en nombre y representación de la compañía mercantil «Triunfo, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Triunfo II», que estaría situado en la calle San Jorge, 4, de Leganés (Madrid), para impartir ciclos formativos de la familia profesional de Imagen Personal,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Triunfo II».

Domicilio: Calle San Jorge, 4.

Localidad: Leganés.

Municipio: Leganés.

Provincia: Madrid.

Titular: «Triunfo, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan en horario simultáneo:

Ciclo formativo de grado medio de Peluquería:

Capacidad: Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado medio de Estética Personal Decorativa:

Capacidad: Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—Teniendo en cuenta la duración de dos mil horas del ciclo formativo de grado medio de Peluquería, autorizar al centro para impartir dicho ciclo en doble turno, no pudiendo superarse la capacidad máxima del mismo en horario simultáneo, fijada en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada se comunicarán al mismo.

Quinto.—Antes del inicio de actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16922 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos sobre la tabla de salarios con vigencia del 1 de marzo de 1997 a 28 de febrero de 1998 del Convenio Colectivo de grupo Marroquinería, Cueros Repujados y similares de Madrid y Zona Centro.

Vistos los acuerdos sobre la tabla de salarios con vigencia del 1 de marzo de 1997 a 28 de febrero de 1998 del Convenio Colectivo del Grupo Marroquinería, Cueros Repujados y similares de Madrid y Zona Centro, (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1996), (código de Convenio número 9903385), que fue suscrito con fecha 17 de marzo de 1997, de una parte, por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viajes e Industrias conexas (ASEMAVI), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, ARTÍCULOS DE VIAJE Y SIMILARES

Tabla de salarios con vigencia del 1 de marzo de 1997 a 28 de febrero de 1998

Categorías	Salario mensual — Pesetas	Incentivo mensual — Pesetas
Ingenieros y titulados	163.662	27.277
Técnicos de grado medio	150.741	25.123
Empleados administrativos:		
Jefe de sección	142.127	23.688
Jefe de negociado	120.592	20.099
Oficial de primera	111.977	18.663
Oficial de segunda	98.196	16.366
Auxiliar con dos años de antigüedad	90.446	15.074
Auxiliar con menos de dos años de antigüedad ...	88.293	14.715
Aspirantes de dieciséis años	51.681	8.613
Aspirantes de diecisiete años	62.451	10.409
Telefonista	88.293	14.715
Empleados mercantiles:		
Jefe de compras	120.592	20.099
Jefe de ventas	120.592	20.099
Jefe de almacén:		
a) Empresa de más de 50 trabajadores	120.592	20.099
b) Empresa de menos de 50 trabajadores	98.196	16.366
Viajantes	111.977	18.663
Dependientes de almacén	91.618	15.253
Personal técnico no titulado:		
Encargado general de fabricación	142.127	23.688
Encargado de sección	120.592	20.099
Jefe S. de organización de primera	142.127	23.688
Jefe S. de organización de segunda	120.592	20.099
Técnico de organización de primera	111.977	18.663
Técnico de organización de segunda	98.196	16.366